

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103013-2005-00101-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)

En el presente asunto se tiene que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término conferido para ello.

Así las cosas, al haber transcurrido el tiempo para la respectiva subsanación, sin que se hubiese hecho, se procede al rechazo de la demanda de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SIN ORDENAR la entrega del mismo y sus anexos a la parte demandante o a quien sus derechos representen, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO. - En firme el presente auto y cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **070** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **ABRIL 27- 2023**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56570a327e8fbae066b1654552b31820afcf0ef34c46479cb9f15669c0a1f6a
Documento generado en 26/04/2023 01:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>